

SALLIQUELO, 27 DE ENERO DE 1.984.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Establécese un régimen especial de regularización y facilidades de pago para el ingreso de las obligaciones cuyo vencimiento hubiese operado hasta el 31 de diciembre de 1.983 de toda deuda por tributos municipales, incluso las contribuciones de mejoras y préstamos asistenciales.---

ARTICULO 2°).- Las actualizaciones correspondientes a las obligaciones que regularicen bajo el régimen de la presente Ordenanza se calcularán desde el mes de los respectivos vencimientos, hasta el 31 de diciembre de 1.983, en función a los índices de actualización de deuda por tributos municipales comunicados por la Dirección Provincial de Asuntos Municipales, computándose un interés del 0,6% mensual aplicable durante dicho período.-----

ARTICULO 3°).- La actualización prevista en el artículo anterior se reducirá en todos los casos en un 30%. Esta reducción podrá ser elevada en hasta un 70% cuando razones de indigencia o de bajos recursos así lo aconsejen, considerando en tal situación a aquellos contribuyentes que analizada por el DE su situación socio-económica se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de las obligaciones tributarias.-----

ARTICULO 4°).- El régimen especial de facilidades de pago será de hasta seis cuotas mensuales, consecutivas y actualizables que se determinarán dividiendo la deuda establecida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, en partes iguales y aplicando sobre cada una de ellas un interés mensual, capitalizable mensualmente del 5%. El interés se devengará a partir de la fecha de vencimiento para el acogimiento al presente régimen.-----

ARTICULO 5°).- El plazo para el acogimiento al presente régimen será hasta el 30 de abril del presente año.-----

ARTICULO 6°).- Los beneficios de la presente alcanzan incluso a los contribuyentes que se hallaran intimados administrativamente, cualquiera sea el estado del Juicio de Apremio antes de que la sentencia de remate se encontrare firme.-----

ARTICULO 7°).- Los pagos efectuados hasta la fecha por todo concepto de deuda atrasada, se considerarán firmes y sin derecho de repetición.-----

--

ARTICULO 8°).- Las cuotas abonadas fuera de término devengarán un interés punitivo de 0,5% diario, que correrá desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta la de su pago.-----

ARTICULO 9°).- La mora en el pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas implicará la pérdida de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 10º).- La presente Ordenanza deberá ser comunicada fehacientemente a todos los contribuyentes del Distrito que se encuentren comprendidos en sus términos y que posean su domicilio particular actualizado, caso contrario se tendrá por notificado mediante la publicación de la presente en los diarios y/o periódicos de mayor circulación en la zona.-----

ARTICULO 11º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 208/84.-

RAUL M. GARCIA
-SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA
-PRESIDENTE-